

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
Juzgados y Juntas vecinales:	15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año	30 pesetas.
Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo verificarse en esta capital en el próximo mes de Abril los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto de 3 de Abril de 1914,

Este Ministerio ha dispuesto que los referidos exámenes den principio el día 16 del próximo mes de Abril ante el Tribunal que prescribe dicho artículo y con sujeción al cuestionario que el mismo formule sobre las materias que se señalan en el artículo 53 del Decreto de 1.º de Junio de 1911.

Los aspirantes deberán acreditar, con la anticipación necesaria, reunir los requisitos que exige el expresado artículo 53 y consignar la cantidad de 10 pesetas en metálico que señala la Orden de 24 de Marzo de 1917, en el Ilustre Colegio de Secretarios judiciales de Madrid y ante el Secretario del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 23 de Enero de 1934.—P. D., Ricardo López Barroso. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 25 de Enero).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDENES

Ilmo. Sr.: Una de las particularidades más interesantes de la denominada póliza única de contratación, que figura como anexo del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 del pasado mes, es, sin duda alguna, el que todas las tarifas que figuren en las pólizas de abono han de estar autorizadas por la Administración.

A tal efecto, en el artículo 83 de dicho Reglamento, se ordena que excepcionalmente, y en plazo no superior a dos meses desde su publica-

ción, se han de insertar las tarifas actualmente en vigor, y que estén legalizadas, en los BOLETINES OFICIALES y en un periódico de los de mayor circulación de las provincias respectivas, encargándose a dichas Jefaturas que vigilen las referidas publicaciones y revisen las tarifas para comprobar si, efectivamente, son las que deben aplicarse con arreglo a los preceptos establecidos.

Próximo a finalizar el plazo concedido para dicha publicación, han sido formuladas varias consultas que demuestran y justifican la necesidad de fijar normas con carácter general en evitación no sólo de que sigan criterios distintos en las diferentes provincias, sino la pérdida de tiempo que representarían sucesivas tramitaciones y consultas.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las Empresas o particulares que suministren energía eléctrica presentarán previamente en las Jefaturas provinciales de Industria las tarifas que se han de publicar en el BOLETÍN OFICIAL y en un periódico de los de mayor circulación de la provincia respectiva, para dar cumplimiento al contenido del artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas fecha 5 de Diciembre anterior.

2.º Las Jefaturas de Industria, con vista de los antecedentes que posean en relación con lo preceptuado en la Orden de 14 de Agosto de 1920, Decreto de 12 de Abril de 1924, expedientes que se hayan tramitado posteriormente y rebajas que con carácter general hayan hecho las Empresas, bien definitivamente o por plazo determinado, estudiarán las tarifas presentadas, certificando al pie de cada una de ellas si son efectivamente las que deben de aplicar, y en caso afirmativo, se publicarán en la forma expuesta anteriormente.

3.º En caso de duda, motivada por la interpretación de antecedentes o porque no existen en las Jefaturas, se incoará un expediente encabeza-

do con la tarifa presentada, y en averiguación de si dicha tarifa estaba en vigor con anterioridad al 12 de Abril de 1924. Las Jefaturas de Industria pedirán informe a las Autoridades y organismos que estime puedan aportar a gún dato sobre la fecha desde la cual se aplica la tarifa discutida, y publicarán, con igual finalidad, un anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a costa de la Empresa, señalando el plazo de quince días de información pública, sin que en ese expediente se deba discutir, tratar ni resolver sobre ningún otro aspecto de la tarifa presentada.

Si el resultado del expediente demuestra que estaban las tarifas en vigor con anterioridad al 12 de Abril de 1924, la Jefatura de Industria autorizará su publicación a los efectos del artículo 83 del Reglamento citado. En caso negativo, no se publicará la tarifa presentada, y la Jefatura de Industria propondrá al Gobernador civil que se requiera al particular o Empresa interesada para que un plazo no superior a treinta días, inicie expediente de autorización de tarifas, siguiéndose los trámites preceptuados en el Reglamento del servicio sin que la anormal situación anterior prejuzgue nada sobre el resultado de los mismos.

4.º Las Empresas o particulares que no cumplan lo dispuesto en el Reglamento y en la presente Orden aclaratoria, serán multados en la forma que determina el artículo 93; y

5.º Un ejemplar de los BOLETINES OFICIALES en que se publiquen las tarifas será remitido por las Jefaturas respectivas a la Dirección general de Industria y otro al Consejo de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 24 de Enero de 1934.—R. Samper.

Señor Director general de Industria.

(Gaceta del día 30 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 26

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de pasteurellosis o pulmonía contagiosa, en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Villarcamiel, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La casa sita en la calle de Ramón y Cajal, en que don Angel López alberga animales porcinos de su propiedad y asimismo cuantos locales del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—Las casas colindantes con la que se declara zona infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 29 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 27

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad parasitaria sarna, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Támará, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados y asimismo cuantos locales y terrenos del mismo término municipal alberguen

en lo sucesivo animales atacados por la mencionada enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término municipal de Támara.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XLIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 29 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 28

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo, en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Monzón de Campos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La casa del vecino don Veremundo Rubio Rebolledo, en la que está albergado el cerdo actualmente atacado y asimismo cuantos locales o terrenos del mismo término municipal alberguen en lo sucesivo animales atacados por dicha enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—Las casas o fincas contiguas a la zona señalada infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirlos con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Palencia 29 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso.

CIRCULAR NÚM. 29

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia virola ovina, en el término municipal de Torquemada, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Noviembre de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 30

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en consonancia con los artículos 30 al 34 del Reglamento para su aplicación de 3 de Junio de 1903, queda absolutamente prohibido en esta provincia toda clase de caza desde el día 15 de Febrero próximo hasta el 31 de Agosto inclusive, excepción hecha de las palomas campestras, torcaces, tórtolas y codornices que podrán cazarse desde el 15 del expresado mes

de Agosto, en aquellos predios que se encuentren segadas o cortadas las cosechas aun cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno.

En las lagunas o almuceras o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y las zancudas y becadas, becacinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Terminantemente queda también prohibida la circulación y venta de caza viva o muerta durante la temporada de veda.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes de mi Autoridad cuidarán se cumpla fielmente cuanto en la presente se ordena, y perseguirán a los cazadores furtivos a los cuales denunciarán a las Autoridades competentes para el debido correctivo.

Palencia 1.º de Febrero de 1934.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Sección provincial de Agricultura

Algunos Ayuntamientos empiezan a remitir los resúmenes de existencias de trigo, con arreglo al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL del 24 del pasado mes de Enero y en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia, pero con el fin de aclarar el defecto que llevan consigo las primeras relaciones en esta Sección recibidas y a fin de evitar devoluciones siempre molestas, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia lo siguiente:

Que la cantidad que ha de expresarse en el citado modelo y que ocupa su primera casilla, relativa al trigo recolectado, debe considerarse aislada de las demás; de forma que no se incluirá en el total actual de existencias, pues es evidente que en la cantidad de trigo existente en poder de agricultores actualmente, ya se comprende la cantidad de trigo recolectado y por tanto el total actual de existencias, comprenderá únicamente la suma del

- 1.º Trigo en poder de agricultores actualmente.
- 2.º Trigo en poder de toda clase de harineros, también en la actualidad.
- 3.º Trigo en poder de otros tenedores actualmente.

En ningún caso se incluirá la cantidad de trigo recolectada en las existencias totales, debiendo consignarse con separación como expresa el citado modelo.

Palencia 1.º de Febrero de 1934.
—El Gobernador civil, Victoriano Maesso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo de Palencia

Por disposición de la Superioridad, queda sin efecto el concurso público que para la provisión de la vacante de Ordenanza de la 2.ª Agrupación de Jurados Mixtos de esta provincia, fué anunciado por esta Delegación provincial de Trabajo con fecha 6 del actual.

Palencia 31 de Enero de 1934.—El Delegado provincial de Trabajo P. A., Manuel Martín.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1933.—Cuarto trimestre de 1933

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1933 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior..	1374656 40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1028427 44
CARGO.....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2403082 84
Existencia para el trimestre que sigue	915655 97
	1487426 87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
1 Rentas	55050 27	18625 37	73675 64
2 Bienes provinciales	»	194800 »	194800 »
3 Subvenciones y donativos	404390 58	146611 70	551002 28
4 Legados y mandas.....	»	»	»
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	2061 85	»	2061 85
6 Contribuciones especiales..	»	»	»
7 Derechos y tasas	61996 95	4223 53	66220 48
8 Arbitrios provinciales.....	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	»	296436 58	296436 58
10 Cesiones de recursos municipales	384527 50	209376 »	593903 50
11 Recargos provinciales.....	128551 50	73458 »	202009 50
12 Traspaso de obras y servicios públicos	40000 »	49494 55	89494 55
13 Crédito provincial.....	»	»	»
14 Recursos especiales.....	»	»	»
15 Multas.	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros.....	7599 77	2191 38	9791 15
18 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
19 Resultas	266752 98	33210 33	299963 31
CARGO	1350931 40	1028427 44	2379358 84
PAGOS			
1 Obligaciones generales....	85484 11	29393 44	114877 55
2 Representación provincial.	6649 34	2590 »	9239 34
3 Vigilancia y seguridad....	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación....	5680 81	107637 23	113318 04
6 Personal y material.....	132928 16	40461 63	173389 79
7 Salubridad e higiene.....	»	»	»
8 Beneficencia.	527663 77	211636 76	739300 53
9 Asistencia social.	255 35	260 »	515 35
10 Instrucción pública.....	32869 52	31272 71	64142 23
11 Obras públicas y edificios provinciales.	639363 84	272882 18	912246 02
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»
13 Montes y pesca.	14516 43	476 50	14992 93
14 Agricultura y ganadería...	1100 »	»	1100 »
15 Crédito provincial.....	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.....	»	»	»
17 Devoluciones.....	»	»	»
18 Imprevistos.....	10164 80	9813 56	19978 36
19 Resultas	58521 43	209231 96	267753 39
20 Fianzas y depósitos.....	»	»	»
DATA	1515197 56	915655 97	2430853 53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia a 30 de Diciembre de 1933.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESION DE 20 DE ENERO DE 1934

La Comisión Gestora acordó que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Micó Gago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1933

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Diciembre de 1933

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 723.550 42	»	2.723.550 42	»
2	Valores independientes del Presupuesto.....	»	2 723 550 42	»	2 723.550 42
3	Presupuesto.....	2.661.153 22	4.503.397 48	»	1.842.244 26
451	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	70.150 »	73 675 64	»	3 525 64
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	545 500 »	194 800 »	350.700 »	»
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	402.007 62	551.002 28	»	148.994 66
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	250 »	2 061 85	»	1.811 85
848	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	57 490 »	66.220 48	»	8 730 48
9	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2.250 »	»	2.250 »	»
10	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	515.000 »	296 436 58	218.563 42	»
1144	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	621.618 50	593 903 50	27.715 »	»
12	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220 000 »	202 009 50	17.990 50	»
13	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	90.000 »	89 494 55	505 45	»
14	Id. id. 17 Reintegros.....	47.000 »	9 791 15	37.208 85	»
1552	Id. id. 19 Resultas.....	1 932 131 36	1.838 884 87	93.246 49	»
1649	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	114 877 55	134 488 42	»	19 610 87
17	Id. id. 2.º Representación provincial.....	9.239 34	11.000 »	»	1.760 66
1853	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	113.318 04	150 000 »	»	36.681 96
1945	Id. id. 6.º Personal y material.....	173 389 79	195 119 71	»	21 729 92
20	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....	»	40.000 »	»	40.000 »
2146	Id. id. 8.º Beneficencia.....	739.300 53	788.242 »	»	48.941 47
22	Id. id. 9.º Asistencia social.....	515 35	1.910 »	»	1 394 65
2354	Id. id. 10 Instrucción pública.....	64 142 23	78.500 »	»	14 357 77
2447	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	912.246 02	1.134.005 99	»	221.759 97
25	Id. id. 13 Montes y pesca.....	14.992 93	15.000 »	»	7 07
26	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	1.100 »	3.000 »	»	1.900 »
2750	Id. id. 18 Imprevistos.....	19.978 36	20 000 »	»	21 64
28	Id. id. 19 Resultas.....	267.753 39	89.887 10	177.866 29	»
2941	Depositorio.....	3.918.280 40	2.430.853 53	1.487.426 87	»
32	Banco de España c/c.....	239 151 67	239.100 »	51 67	»
35	Depositorio s/c de metálico en el Banco España.....	239 100 »	239.151 67	»	51 67
30	Depósitos en garantía.....	200.695 60	73.113 »	127.582 60	»
31	Depositantes.....	73 113 »	200 695 60	»	127 582 60
3443	Banco Castellano c/c.....	1 421.355 76	1.144 000 »	277.355 76	»
3342	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano.....	1.144 000 »	1.421.355 76	»	277.355 76
3640	Banca privada c/c (5 Bancos).....	5.334 55	5.334 55	»	»
3640	Depositorio su c/c de efectivo en la Banca privada (5 Bancos).....	5.334 55	5.334 55	»	»
	TOTALES PESETAS.....	19.565.320 18	19.565.320 18	5 542 013 32	5.542.013 32
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....	19.565.320 18			

Palencia 30 de Diciembre de 1933.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, ANTONIO CASAÑE.

SESIÓN DE 20 DE ENERO DE 1934

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, ANTONIO CASAÑE.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ GAGO.

Núm. 63

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

ANUNCIO

A los efectos de lo ordenado en las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto del desagüe aliviadero de la Acequia de la Retención—Desagüe del Salado—durante un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen conveniente las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina, en la Delegación de los Ser-

vicios Hidráulicos del Duero, en Valladolid, en la calle del Muro, número 5, y en Palencia, calle de Colón, número 53.

Nota-extracto para la información

El proyecto tiene por objeto la evacuación del exceso de caudal que lleva el primer trozo de la Acequia de la Retención sobre el segundo.

Su trazado, todo él en el término municipal de Husillos, aprovecha el arroyo llamado del Salado, que después de cruzar la Acequia, vierte sus aguas en el cuénago de la fábrica de Husillos.

Para que sea capaz para el caudal de un metro cúbico por segundo, será rectificado de pendiente y sección, su longitud es de 3.635'80 metros. La sección tiene forma trapezoidal con taludes interiores de uno por uno, y exteriores de uno por uno

en el desmante y tres por dos en el terraplén, banquetas de 0'60 metros, teniendo la sección un ancho en el fondo de 1'30 metros, y altura total hasta banquetas de 0'90 metros.

Se proyectan entre las obras de fábrica, una de desagüe, de sistema mixto, de compuerta y aliviadero, seis saltos para cambio de rasante, cuatro tajeas para cruces de camino y un rápido final en 44'50 metros de longitud.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración, asciende a 36.543'23 pesetas, y por contrata a 41.107'78 pesetas.

Los detalles del proyecto pueden verse en los ejemplares del mismo, expuestos en las oficinas de Valladolid y Palencia.

Valladolid 27 de Enero de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 de la carretera de Palencia a Castrojeriz y kilómetros 1 al 5 de Villalobón a Valdeolillos, ejecutadas por su contratista don Luis Carnicero,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 20 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 64

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado, bajo el número 115 de los ingresados en el próximo pasado año de 1933, demanda de pobreza a instancia de doña María Jesús González Linacero, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, contra don Félix Chico Castrillo, don Benito González Blázquez y el señor Abogado del Estado, en cuyo asunto recayó sentencia, que contiene el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. Vistos por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos tramitados en este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Jesús González Linacero, mayor de edad, soltera, Maestra y vecina de esta Capital, que ha sido representada por el Procurador don Emilio Franco Valdeolillos, y defendida por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo; y de otra y como demandados don Félix Chico Castrillo, mayor de edad y vecino de Támara, don Benito González Blázquez, también mayor de edad, casado, Corredor de Comercio y vecino de esta Capital, los cuales, mediante su incomparecencia, han sido declarados en situación de rebeldía, y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda Pública, sobre que se declare pobre en sentido legal a la demandante, para en tal concepto, litigar en tercería de dominio contra los dos primeros demandados; y

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a doña María Jesús González Linacero, para que en tal concepto pueda litigar como demandante en tercería de do-

minio, contra don Félix Chico Castrillo y don Benito González Blázquez; y mediante la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta sentencia, conforme dispone la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de hoy, doy fé. Palencia veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí, Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito. Para que conste, cumpliendo lo mandado, y al efecto de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de servir de notificación formal a los demandados rebeldes don Félix Chico Castrillo y don Benito González Blázquez, libro y firmo el presente en Palencia a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cubillas de Cerrato

Don Ursicio Victoria Cocolina, Alcalde de Cubillas de Cerrato.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta localidad, se anuncian para su provisión en propiedad, por el término de treinta días, con la dotación anual cada una de 440 pesetas.

Los que aspiren a desempeñarlas, lo solicitarán, dentro de dicho plazo en esta Alcaldía, y en papel correspondiente.

Cubillas de Cerrato 28 de Enero de 1934.—El Alcalde Ursicio Victoria.

Olmos de Pisuerga

Don Francisco Rodríguez Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Olmos de Pisuerga.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo de la Corporación, se anuncia concurso para el contrato de alumbrado público de este pueblo y el de Naveros, por plazo de cinco años a contar del día 1.º de Abril, instalación de 30 lámparas de 16 bujías y precio anual de cuatrocientas pesetas.

El concurso tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 3 de Marzo próximo y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o Regidor en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación.

Para poder tomar parte en el concurso es requisito indispensable el depósito provisional de cuarenta pesetas y el que resulte rematante completará el definitivo hasta 100 pesetas.

Dicho concurso será por pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel de clase 6.ª, acompañadas de la cédula personal y carta de pago del depósito provisional, los cuales podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el siguiente día en que aparezca insertado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día señalado para la apertura de pliegos y media hora después de abierta la licitación, entregándoles en este caso al señor Presidente.

Si por falta de asistencia al acto de las personas que deben concurrir, no

podiera llevarse a efecto, se celebrará a las setenta y dos horas en el mismo local.

Los pliegos de condiciones y bases estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día señalado para el concurso.

Modelo

(En el sobre) Proposición para optar al concurso de alumbrado público eléctrico de Olmos de Pisuerga y Naveros.

(En el pliego). Don....., vecino de....., con cédula personal corriente tarifa....., clase....., número....., expedida en....., el día....., de... de 1934 que acompaña, se comprometo a instalar y prestar el servicio de alumbrado público eléctrico del pueblo de Olmos de Pisuerga y Naveros, por término de cinco años, con arreglo a las bases que constan en los pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento, de los cuales se ha enterado y por la cantidad de pesetas..... (en letra) anuales.

(Fecha y firmas)

Olmos de Pisuerga 27 de Enero de 1934.—Francisco Rodríguez.

Santoyo

Vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interinamente con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, sujetas al descuento de la contribución sobre utilidades.

Los solicitantes lo harán en plazo de quince días, acompañando a la instancia certificación de conducta, de antecedentes penales y título de aptitud de la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Santoyo 29 de Enero de 1934.—El Alcalde, Fabián Andrés.

Villarrabé

ANUNCIO

Se anuncia vacante la plaza de Recaudador interino y Agente ejecutivo para el ejercicio corriente de 1934, solamente del Repartimiento de utilidades y arbitrios de este Municipio, por término de quince días, bajo las bases siguientes:

1.ª El agraciado percibirá al final de su gestión el 3 por 100 por ambos conceptos, respondiendo en ambos de las partidas fallidas que pudieran resultar.

2.ª Será obligación de ingresar en arcas municipales, diez días antes de verificar la cobranza, la cantidad o cantidades que arrojen el trimestre o trimestres que se pongan al cobro.

3.ª Para garantizar su gestión y en caso de que la Corporación lo juzgue pertinente, será preciso constituir la oportuna fianza, bien en metálico o persona solvente, a juicio de la Corporación.

4.ª Los gastos de llena de talones y matrices y los de este anuncio, serán por cuenta del que resulte nombrado.

5.ª Las solicitudes, en papel correspondiente, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dirigidas al Alcalde presidente.

Villarrabé 19 de Enero de 1934.—El Alcalde, Marcos Gómez.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclu-

tamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 28 de Enero, el de 11 Febrero y 18 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1913 que se citan

Villarramiel

Juan Esteban Acero, hijo de Manuel y María.

Alejandro Fernández Prieto, de Lucio y Basilia.

Rafael Lesmes Guerra, de Rafael y Amparo.

Villalcón

Anastasio Simón Bartolomé, hijo de Anastasio y Luciana.

Revenga de Campos

Gerardo Prieto Cayón, hijo de Eugenio e Hilaria.

Dehesa de Montejo

Ulpiano Fernández González, hijo de Ulpiano y Adelaida.

Respanda de la Peña

Jesús Alvarez Prado, hijo de Manuel y Fortunata

Virgilio Calvo Ramos, de Saturnino y Secundina.

Herminio Fernández Lozano, de Antonio y Aurelia.

Eliseo Fuentes Miguel, hijo de José y Eloína.

Teodoro García García, de Estefanía.

Virgilio García García, de Tiburcio y Pilar.

Luciano García Liébana, de Juan y Basilia.

Damián Luis Guzmán, de Ricardo y Urbana.

Angel Sotero Pasarín Alvarez, de Benito y Soledad.

Esteban Pérez Meléndez, de Marcelino y Petra.

José Rodríguez López, de Francisco y Cristeta.

Julián Sanmillán Maestro, de Ventura y María.

Raimundo Torices Barriuso, de Evaristo y Pilar.

Villaviudas

Gerardo Rodríguez Maestro, hijo de Félix y Avelina.

Villamediana

Félix Borro Alonso, hijo de Gerardo y Eustoquia.

Jesús Sardón Chacón, de José y Dionisia.

Villalumbroso

Luis Herrero García, hijo de Jesús y Emiliana.

Recibidos en las Alcaldías que se citan, del señor Ingeniero Jefe del Catastro, los padrones de la contribución rústica, para el ejercicio de 1934-35, se hallan expuestos al público, en las Secretarías respectivas, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones sobre errores de nombre o copia.

Ayuntamientos que se citan

San Cebrián de Campos.

Cordovilla la Real.

Mazuecos de Valdeginete

Cisneros.

Imprenta Provincial.—Palencia.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1934, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Valbuena de Pisuerga.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de Villavega.

Olmos de Pisuerga.

Villaherreros.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de Villarrodrigo.